



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural  
C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

## RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2010, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE BIOSEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN B/ES/10/08

Vista la solicitud presentada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 3 de diciembre de 2009 de la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. a la que son aplicables los siguientes,

### HECHOS

**Primero.-** En la fecha arriba indicada, la empresa Monsanto Agricultura España, S.L. presentó solicitud para la liberación intencional de maíz híbrido genéticamente modificado con el evento MON-89034xMON-88017, en la provincia de Ciudad Real, con la notificación B/ES/10/08. El año pasado el ensayo del evento, se hizo con la notificación B/ES/09/09.

**Segundo.-** Con fecha 05/11/2009 se solicitó informe de Evaluación de Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz modificadas genéticamente, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, y con fecha 06/11/2009 se solicita informe de Evaluación Ambiental a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

**Tercero.-** Por la Presidenta de la CNB se envía escrito con fecha 3 de marzo de 2010, adjuntando la Evolución de Riesgo conforme lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y con fecha 12/05/2010 envía la Dirección General de Evaluación Ambiental el oficio con la correspondiente Resolución.

**Cuarto.-** Que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante el plazo de 30 días (del 09/02/2010 al 10/03/2010), en la página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Quinto.-** En la reunión de 25 de marzo de 2010 de la Comisión Regional de Bioseguridad, los miembros de la misma, después de examinar detenidamente la notificación B/ES/10/08 y vista la Evaluación del Riesgo y la Evaluación Ambiental de la liberación en campo de plantas de maíz genéticamente modificadas, se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas que proponemos, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y para el medio ambiente.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistos, el artículo 4 de la Ley 9/2003 por el que se asignan las competencias a las Comunidades Autónomas para la liberación voluntaria de los Organismos Modificados Genéticamente para cualquier otro propósito distinto de la comercialización, y el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 178/2004 que aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, la Ley 4/2007 de 08/03/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y el Decreto 1/2000 de 11/01/2000, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modificados genéticamente o productos que los contengan y crea el órgano colegiado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como Comisión Regional de Bioseguridad, adscrita a la Consejería de Agricultura teniendo en cuenta el Decreto 142/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que otorga a la Dirección General de Desarrollo Rural, en su artículo 8 letra f), las competencias en materia de organismos genéticamente modificados.

En función de cuanto antecede, la Comisión Regional de Bioseguridad, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

## ACUERDA

**Autoriza la liberación voluntaria** del ensayo con maíz modificado genéticamente con el evento de transformación MON-89034xMON-88017, que contiene los genes cry1A.105 y cry2Ab2 procedente del *Bacillus thuringiensis* que confiere resistencia a ciertas plagas de insectos lepidópteros, y el MON-88017 contiene el gen cry3Bb1, procedente del *Bacillus thuringiensis* subsp. *Kumamotoensis* que le confiere resistencia a ciertos insectos coleópteros y el gen cp4epsps de *Agrobacterium* sp cepa cp4 que confiere tolerancia al herbicida glifosato, bajo la notificación B/ES/10/08. La localización del ensayo es en el término municipal de Daimiel (CR), con referencia catastral de la finca Polígono 133, y parcelas 44 y 28, y superficie total de la parcela será de 1.100 m<sup>2</sup>. El ciclo de cultivo será (600-700), con las siguientes consideraciones:

- Se realizará un aislamiento con distancia mínima de 250 m con respecto a otros cultivos de maíz, para evitar la polinización cruzada con otras variedades, no modificadas.
- Rodear el ensayo con doce surcos de un híbrido convencional, que haga efecto tampón para aumentar la seguridad del ensayo en relación a otros cultivos de maíz.
- Se recomienda que se siga avanzando en el análisis toxicológico y alergénico del maíz MON89034xMON88017, con vistas al mercado.



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural  
C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

- De cara al futuro para la solicitud del cultivo, deberá ir acompañada de un Plan de Seguimiento que contemple los posibles efectos sobre la entomofauna no diana.
- En la recolección, el grano se enterrará en la misma parcela y el rastrojo se triturará y enterrará con labor de vertedera. Se limpiará la cosechadora y el próximo año no se podrá sembrar maíz comercial, controlándose los rebrotes si los hubiera.
- La autoridad competente realizará los controles que considere oportunos y recomendará las actuaciones que crea convenientes a lo largo del cultivo y posteriormente.
- Sería necesario que se realicen ensayos de toxicidad frente a depredadores del suelo (carábidos, arañas etc) y ensayos de interacción entre proteínas Cry1A.105, Cry2Ab2 y Cry3Bb1 frente a organismos no diana.
- Se recomienda que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, de cara al futuro cultivo a escala comercial.
- Se protegerán los ensayos con una malla en el perímetro exterior de posibles depredadores.
- Realizar un informe anual, de acuerdo con el anexo XI del Reglamento 178/2004 de 30 de enero, desarrollo de la Ley 9/2003.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en vía Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera proceder.

Toledo, a 13 de mayo de 2010

La Presidenta de la Comisión  
Regional de Bioseguridad

La Directora General de Desarrollo Rural

La Secretaria General Técnica

Por sustitución (Decreto 142/2008, de 09-09-2008)

Fdo.: Alicia Martínez Rubio